



R. 30780

~~8-2-17-17-17~~

Caja
A-60

[Vertical cursive handwriting, likely a signature or name]

MS
561
5711

[Cursive handwriting, possibly a signature]

Relacion de

contiene este Libro hecho

por el Ex.^{mo} S.^{or} D. Antoni

de la Sierra Arzobpo. de Tara

Int. del Reyno de Arago

= Castilla en los años de

1612.

Capitan

residente

1. Representando los gravissimos inconvenientes que resultan de
concederse Plazas de Audiencias, y Chancillerias en Castamientos. f. 1.

2. A cuenta de su Mag. de averse preso dos Caberos de cuadrillas de
Salgadores de Caminos, y de averse formado competencia por el
Consejo de Guerra, y dice los motivos, que ay, para que semejantes
Reys no gocen del fuero Militar. f. 5.

3. Sobre la pretension de la Iglesia de Ceuta, en orden a que se
perpetuen Mil Ducados de renta consignados para la fabrica
de la Iglesia. f. 7.

4. Con motivo de dos Consultas del Consejo de la Mage. de la Mage.
sobre competencia de Jurisdiccion, responde a su Mage. que
procede en Justicia. f. 13.

5. Sobre dos Consultas del Navo de los Velez, en orden a que se
una Plaza de Oydo de Sevilla, represen. los gravissimos motivos
que de hacerlo se siguen en Justicia, y Conciencia. f. 17.

de las calamidades, que vienen a esta
primera diligencia, y se debe exce=
debe acordil sus ministros

noticias
Estomachos

del Procurador Sindico de la
ciudad de toda la poblacion del Reyno
en excefos, que como en los Arrendadores
Censo R. de Poblacion. Pone en las R.
manos de su Mg. los informes, que ha tomado, y dice su

Sobre la pretension de la S. Iglesia de Ceuta, cerca de
que su Mg. se sirva de mandar, que se haga Arrendam.
de Almadrava, y que pagados los derechos R. se apliquen
a la reedificacion de la Iglesia Mas Pucados cada ano, por
el tiempo, que durare, y que despues de perficionada se apli-
que perpetuam. a el Cabildo, y decir lo que se le ofrezca. f. 27

En execucion de las R. ordenes de su Mg. representa las noti-
cias que ha adquirido de la Ciudad de Cadix, tocantes
al Comercio con franceses, y a la introduccion de sus gene-
ros en aquel Puerto, y dice lo que cerca de esta materia se le
dice. f. 31.

esta de Consulta del Cons. de Aragon, que hizo a su Mg.
de aver si se los dos Carabineros al secret. D. Joseph
de... dice lo que se le ofrezca. f. 31.

11. Con vista de un Memorial de Juan Thomas
bre las causas que se están actuando contra
de Represalias; dice el estado que tienen, y lo que se
ofrece. f. 39.

12. Avriendole pedido por Carta, el Consistorio de la Int. Dipu-
tacion del Principado de Catalunya, que le ayude à repre-
sentar à su Mg. el lamentable estado en que se halla; dice
lo que ocurre, y se ofrece. f. 44.

13. En execucion de R. orden de su Mg. propone los medios,
que se le ofrecen para ocurrir à los gravísimos riesgos, q. desalo-
jar al francés de Urgel, mas promptos de gente y dinero. f. 48.

14. Da cuenta à su Mg. del lamentable estado en que se halla esta
Monarquia sin Soldados, ni defensa; y propone los medios,
que se le ofrecen p. ocurrir à los gravísimos riesgos, que la ame-
nazan sin gasto considerable de la R. Hacienda, ni perjuicio
grave de los Vasallos. f. 56.

15. Con Carta acompaña la Consulta antecedente, suplicando à su
Mag. se sirva de mandar se la lean a la letra, antes de remi-
tirla à otra parte. f. 66.

16. Con vista de Consulta de la Junta de...
Consejo de Aragon... ante
à varios hombres... dice
lo que se le ofrece. f. 68.

representa a su Mg. lo que se le ofrece sobre el expediente
de los Memoriales, que los linagantes, y otros interesados
ponen en las R. manos de su Mg. f. 10

18. Pone en las R. manos de su Mg. unos Papeles, que expresan
las considerables Summas, que ha ganado el Conde de Buena-
vista en la administracion de las Rentas R. de Cordova, y
provisión del Presidio de Ceuta; y representa a su Mg. lo
que se ofrece sobre ella. f. 12

19. Pone en las R. manos de su Mg. Copia de la provision, y
Carta, que se escrivio a los Corregidores, y Ciudades para
la formacion de Milicias; refiere la costumbre de imprimirse
los despachos, quando son circulares, y la conferencia, que
tuvo con el Marques de la Granja sobre las ordenanzas, que
se contienen en la Carta. f. 14

20. Con ocasion de aver vacado una Plaza de Oidor de Gra-
nada, y poner en las R. manos de su Mg. la Consulta
de la Camara sobre su provision, dice lo que se le ofrece
sobre ella. f. 16

21. Pone en las R. manos de su Mg. la Consulta del Consejo
de Indias, sobre el exemplo de los Ministros
de Indias, en las causas de Milicias
f. 18

habido que de orden de su Mg. se ha hecho en las Ciudades de Madrid, y Cuencas, y de lo que se ofrece, como en el mandamiento de su Mg. se contiene, y lo que se ofrece, como en el mandamiento de su Mg. se contiene, y lo que se ofrece, como en el mandamiento de su Mg. se contiene.

22. Con ocasion de poner en las Reales ordenes de su Mg. una Consulta del Corregidor de Carifa, y una Carta del Estado Eclesiastico de aquella Ciudad, refiriendo el mal estado, en que se halla aquella Plaza, y las providencias del Rey de Mequines, y los temores, que les ocasionan, dice lo que se le ofrece cerca de esta materia.

23. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. la Consulta del Consejo de Ingg. sobre que se le remita el conocim. de la causa de Lorenzo Farina, Notario de la Ingg. de Granada, y primer Alcalde de Malaga; y dice lo que se le ofrece, como su Mg. se sirvió mandando en f. 92.

24. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. una Carta, que acaba de recibir de D. Francisco de Velasco, Governador de Cadix, en que cuenta de la sustraccion, que ha hecho de 1800 pesos de plata, que estaban para no extravariarse a Francia por la Via de Genova.

25. Pasa a las Reales ordenes de su Mg. la Consulta del Consejo de Guerra, en virtud de la Carta del Governador de Cuba, y del Memorial de los Diputados de aquella Ciudad, y informe, que sobre todo ha hecho D. Juan de la Cervera; y dice lo que se le ofrece, como su Mg. se sirvió mandando en f. 93.

en las dhas. materias de su M^g. las relaciones de la gente, &
que se han abitado en algunas Ciudades, Villas y
Lugares de la Reyna, y representa lo que sobre ella se ofrece.

36. Con Vista de Memorial de Sr. Juan de Robledo, sobre, que
se le perdonen seis años de Presidio, en que fue condenado
por la falta de Alcaldes, por averle exigido con dos pistolas
en la cinta = de orden de su M^g. dice lo que se le ofrece.

37. Dada su M^g. lo que se le ofrece con Vista del Mem.^o y acuerdo
de la Hermandad del Ave. Maria, en S.^o Fernando, que
se sirvió remitirle, cerca de los medios, que ha discurrido,
assi para lo que mira al gobierno de las Limosnas, que se
adquirieron, como para que promptam.^{te} sea lo preciso para
la fabrica, Vestuario y todo lo demas necesario. f. 152.

38. En Vista del Memorial de Sr. Juan de Robledo, sobre el pordon de
seis años de presidio, en que fue condenado su hijo Juan
Robledo, por averle exigido con dos pistolas en la Cinta =
dice su M^g. lo que se le ofrece. f. 156.

39. Con Vista de una Consulta del Conde de Bargas sobre la
reparacion de Nicolas Luis, de que se declara, que Juan Belen,
su amigo, por en el officio de Alcayde de su M^g. no debio
de ser castigado. Dice lo que se le ofrece, como
de su M^g. f. 158.

40. Con vista del Memorial del Arzobispo de Santiago, dependencias pendientes con el Administrador del R. de aquella Ciudad = representa á su Mg. lo que se le ofrece, f. 166.

41. En vista de una Consulta del Consejo de Guerra, sobre las operaciones del Govern. de Ceuta, y un Papel del Marques de Villanueva, con tres Cartas de D. Diego Nicolas de Aguayo, y Don Marcelo de Robles, y de D. Rodrigo de Sousa, que datan de la misma materia = dice lo que se le ofrece. f. 166.

42. Con vista de las dos Consultas de la Junta de Restablecimiento de Milicias, y de la planta formada por el Marques de la Granja cerca de las listas de hombres, y armas = dice lo que se le ofrece. f. 170.

43. Representa á su Mg. lo que se le ofrece cerca de los sujetos propuestos por la Camara p. el Corregim. de Armona. f. 180.

44. Representa á su Mg. lo que se le ofrece cerca de los sujetos propuestos p. la Camara p. la Presidencia de Granada. f. 182.

45. Pone en la R. consideracion de su Mg. los graves inconvenientes, que se seguirian á la Regalia de su Mg. si se declarase el punto de la fuerza, pendiente en el Consejo, á favor

D. Dionisio Ros, Qui novicio del Orden de Montesa, con
se le ofrece f. 184

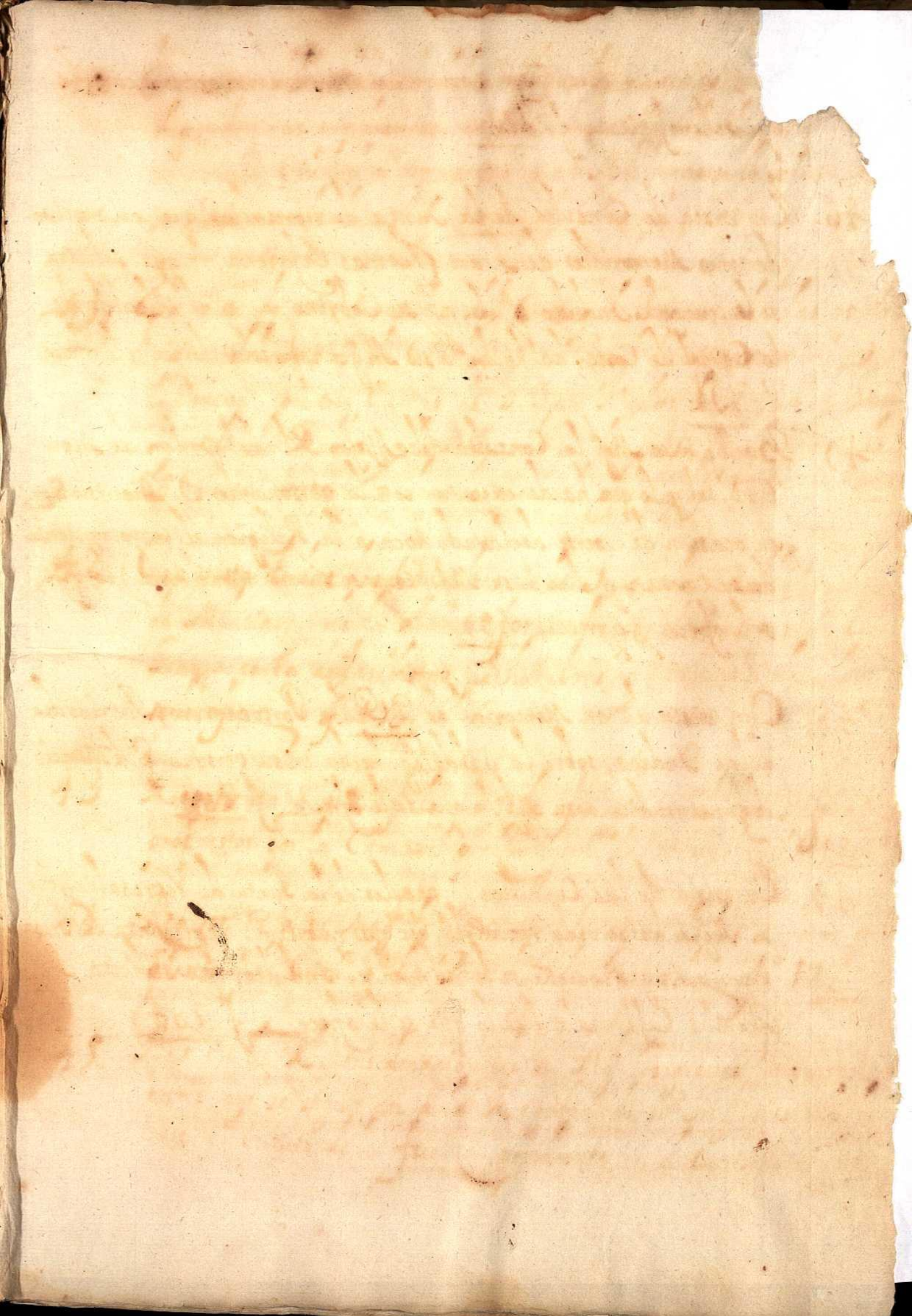
46. En vista de Consulta de la Junta de represalias, que con motivo de unos Memoriales de Juan Thomas Casarena, en que solicita se le conceda Indulto a él, y a su Sobrino, y a el Alcalde de la Carcel de Corte, ha hecho a su Mg^a representa lo que se le ofrece f. 191

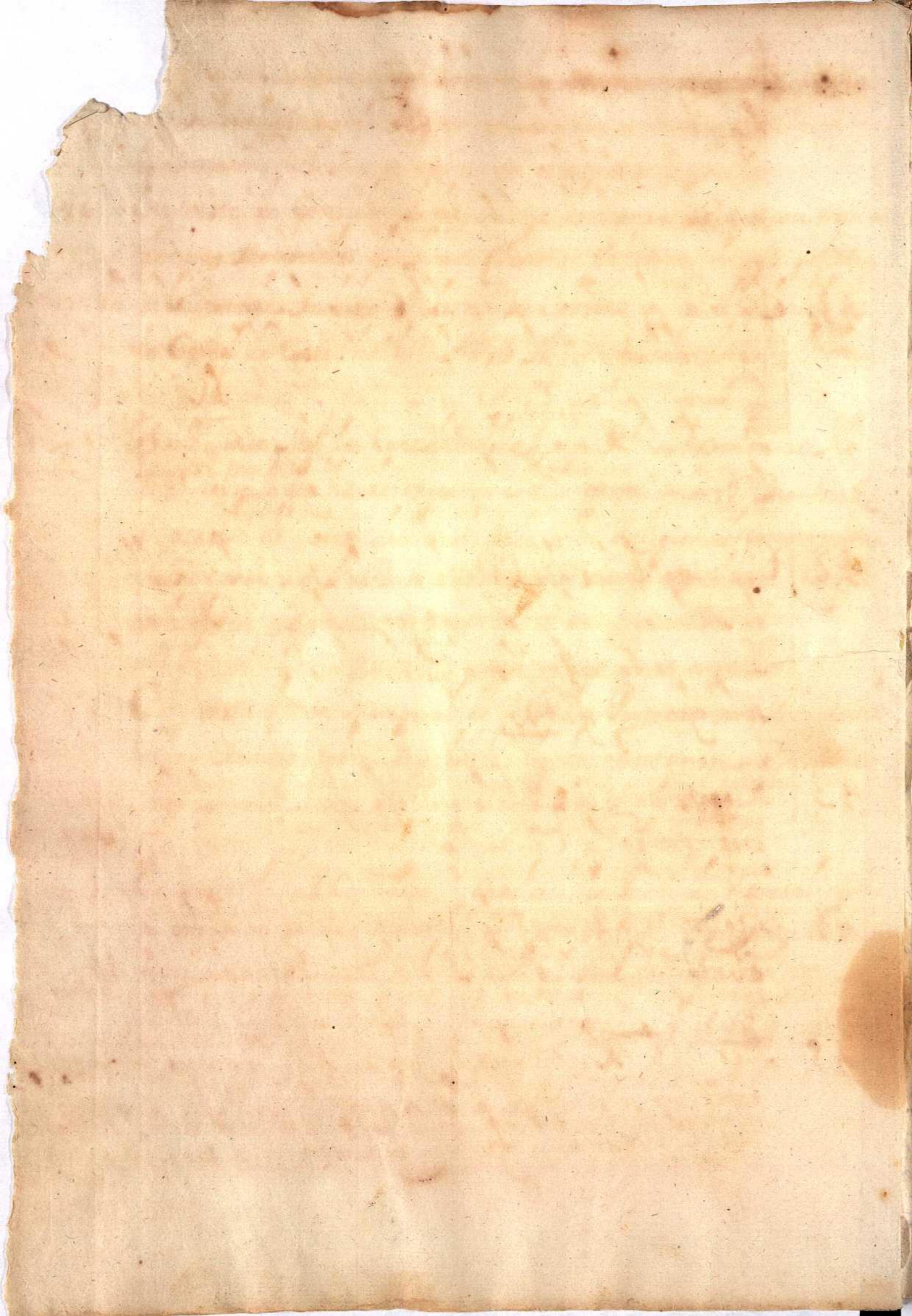
47. Buelbe a su Mg^a la Consulta del Asefor. del Orden de Montesa, sobre lo que ha de executar con la persona de D. Dionisio Ros, en ocasion de averse declarado toca a la Religion el conocimiento de su causa, = dice a su Mg^a (como se vió mandarle) lo que se le ofrece, y parece f. 197

48. Con vista de un Memorial de D. Pedro Portocarrero, Patriarcha de las Indias, sobre la Subdeleg. hecha en su persona f. el Nuncio difunto = dice a su Mg^a lo que se le ofrece f. 200. Et

49. En vista de las Consultas, y papeles de la Junta de Represalias que se le ha servido remitir, en que naturalmente representa los motivos, que ay para que se le admita el Indulto, que solicita Juan Thomas Casarena = dice lo que se le ofrece f. 204

47





Conforme a lo que parece
y a lo que se ordena (como se
bien hem de se hazer por guerra)
las ordenes necesarias para
su cumplimiento, segun lo que
proponer, y lo se presentado por
la Junta formada, para el res-
tablecimiento de milicias, en
Consulta de 22 de Mayo de que
ya aqui copia, firmada de
Juan de Anzures, en todo lo que no
se oponga a esto, que a hora
se mira, o de otra para sumas
facil y breve logo, el qual es
encargo, fando de Procelo, y
aplicaciones atenderen a todos
desuelo a disponer y facilitar
esta Planta, a que los Principes
ha por osicion por los febreros
efectos, que de reducir la
practica, se espera remolter
ami mayor servicio y para la
formacion de las ordenes y para
que

El papel de Juan de Anzures del
23 de Marzo se sigue
mandarme remitir las dos Consultas de la
Junta de el Reestablecimiento de milicias y
una planta hecha de su Orden por el Marq
de la Granja con Vista de las relaciones
y listas de hombres y armas que remiti a
las R. D. Manos de S. M. y que sobre
todo diga lo que se me ofreciere y parecer.
El Marques de la Granja propone en la
descripcion y planta que hace, que respecto
de parecerle sea imposible armar todos los
Pueblos de V. C. Reina por que la muchedum-
bre, Confunde mas que ayuda y armand
El todo, nos huiéramos a nosotros la mayor
Guerra con la falta de Cultivos los Campos
y Viñeras; le parece que para
sacar la quinta parte de la gente
que expresan las listas, y que esta

12
Ayudas que sobre ellas pueden
ofrecerse, os Valerosos del Com^{do}
Real Mar. de la Granja, enge
rando por lo que toca al Andalucía
lo que mira al Reynado de Sevilla
y Costa del Mar Occano, para
tener conque resguardar las Plazas
fronteras de los Moros, y por lo que
mira a Castilla, lo que compete
de la Provincia de Burgos, y
P Rioja, para tener conque socorrer
a Navarra y Guipuzcoa; y por la
parte de las fronteras de Aragón
los lugares mas inmediatos a ellas
de fando los demás para
después que en los referidos, se se le podían conceder los mismos Privi-
legios que se dessea.

quinta parte este armada y disciplinada
señala la división que debe haver
Cavalleria y Infanteria, señalando
en todas las Ciudades y Pueblos
la porción que se deve deputar para la
Cavalleria, y dice que Mos y otros deben
gozar de Privilegios militares por la
pension a que se han de sujetar, no solo en
quanto a los alades y disciplina mili-
tar, sino para acudir a las partes y pue-
tos que conuenga segun las Vizcencias que
separece que a la Cavalleria
de Andalucía que son enteramente los
mismos que gozan los militares, pero sin
excepcion de la paga de milicias que
se contribuyen para los tercios Provin-
ciales sino en caso de estar sirviendo.
que la Infanteria puede gozar de las
exempciones concedidas en la formación
de las milicias por los S. Reyes

She

104.
Felipe Segundo, tercero y quarto.

Las Consultas de la Junta aprueban la planta
y descripción del Marques de la Franxa
con algunas adiciones, excepciones, y limi-
taciones muy útiles y convenientes.

Enor la descripción y planta que propone
el Marques de la Franxa para la formación
de las milicias, es muy regular y ajustada
en todo a la buena disciplina que deue ser
haber en esta formación; y si el estado mise-
rable y necesidades que se padecen en todo
el Reino permitiera la practica de esta
planta, se debiera executar así. No
siendo de mi profesión discurrir en ella, solo
propondre a V. M. las dificultades
que seme Ocurren, y concluye mi parecer
expresando la idea que yo tenia formada,
y insinuo a V. M. en mi primera
Consulta de 2 de Julio de 1691.

La primera dificultad que Encuentro en la
separacion de la quinta parte es, de que
personas, y como a de sacarse esta

Separacion y Señalamiento, por que Difi-
culto mucho que los que se entresacaren
para el quinto entren Voluntariamente
en ello; por que han de Recelar que que-
dando diputados y Señalados para la
formacion de tercios y Companias y go-
zando de Privilegios militares, los
llevaran a los Exercitos y Armadas siem-
pre que sea necesario, aunque no Ocurra
la Embasion que se recela. Si esta Sepa-
racion del quinto se a de practicar con su
resistencia se requiran mayores inconve-
nientes, y no Saviendo mayor razon para
Comprehender a Nos que a otros, sera
preciso pasar a quintas involuntariamente,
que es materia Odiosissima, siendo tan
Universal en todo el Reino y Saviendose
de executar sin Sallarse el Enemigo
a la Vista, por que en ese caso todos
los buenos Vasallos se ofrecieran Volun-
tariamente para la defensa; y este
inconueniente se a reconocido en la

1122
formacion de las listas por que en algunas
Ciudades an empezado a alterarse los
Pueblos por estos recelos; y se han ague-
tado viendo que todos son igualmente com-
prehendidos, infiriendo de esta uniuersalidad
que el fin de las listas solo se dirije a adies-
trarlos en las armas con la repetición de
los alardes en sus Pueblos para los acciden-
tes que puedan ofrecerse como se practica en
Galicia y en otras partes de el Reyno.

La segunda y mayor dificultad se me ofrece
en la formacion de los tercios de Caualleria,
pues a vista de hallarse tan exauuto
los Caudales, y tan pobres los Vasallos
(aun en las Prouincias mas fertiles) no pa-
rece practicable obligales con tanta Gene-
ralidad a tener y sustentax Cavallos quando
a penas pueden sustentarse a si; pues
aunque muchos los tienen, es con la libertad
de desaxarse de ellos y no con la precusion
de sauearlos siempre a sustentax;

260
Solo podrá encargarse a los Capitanes
Generales y demas a quienes toca que se
Execute en solas las Costas del Ocea-
no y Mediterraneo lo mismo que pro-
pone la Junta, en quanto al Governador
de Salicá, y que se apliquen con grande
actiuidad y celo a solicitar que se
crien algunos cuerpos de Cavalleria
en las partes mas cercanas al mar
y a las fronteras, por ser lo mas esencial
para Embarazar los desembarcos y
embasiones de enemigos, y a estos cuerpos
se les podran guardar las esempciones
que propone la Junta, por ser mayor el
gasto y trauajo que han de tener; y
que se escusen los tercios de Cavalleria
en las demas Ciudades y Lugares
distantes de la maxima y frontera.
La tercera dificultad consiste en que
saluendo de vniuersales en todo el
Reino estas milicias de Infanteria

173.
y Cavalleria si se les concediesen
Privilegios militares no solo en la Ocasion
de Guerras, sino en todo tiempo, debien-
dose conservar como prevencion y cautela para
la defensa de qualesquiera invasiones. En-
emigas; se Ocasionala grande perturbacion
y disturbios con repetidas competencias de
Jurisdicciones, como ensena oy la Expe-
riencia, aun siendo corto numero
militares que residen en los Pueblos.
Por que en Baeza ay una Compa-
nia muy antigua, pero sin exercicio
y goza del fuero militar; son innumerables
los disturbios y inconvenientes que se
padecen, asi respecto de la administracion
de Justicia, como en la de la Real
Hacienda, Ocasionaloles la exempcion,
libertad para qualesquiera abusos y
Solicitandola muchas personas para este
fin, y aunque se Ocurra en parte

por lo que mira a la Infanteria
haciendo Capitanes a los Juces Medina-
leos, toda via se causa de Experi-
mentar grande turbacion y Descomodidad
en los recursos y apelaciones de
Causas civiles y criminales de la
quinta parte de Vasallos de todo el
Reino al Consejo de Lucia, no
pudiendose en este, aunque tubiera
muchas salas de Justicia, verse y
determinarse tantos plectos como cada
dia vendrian a el en apelacion; a qual
se lleva la grande descomodidad de
los Vasallos, por estar tan lejos el
recurso a esta Corte, por cuyo inconueni-
ente senalan las leyes tantas Audiencias
y Sancillerias en diferentes Provin-
cias y distritos por escusar gastos y
molestias a los litigantes con la cercania
de los Tribunales.
Estos son los inconuenientes que por ahora

174
se me Ocurran, que pesara y estimara la
Soberana Comprension de V. M.ª

y yo me alegrara infinito de que se pu-
dieran Vencer en la practica, y se-
cutarse vna planta y descupcion tan
regular y conueniente, como es la que pro-
pone el Marques de la Granja.

La idea Senor que propuse a V. M.ª
en la Consulta referida, y que siempre
e tenido por practicable, teniendo presente
el estado y necesidades que padece la
Monarquia, la despoblacion y desolacion
de los Pueblos, la falta de Armas, demo-
lidos los muros y fortalezas, y total
Olvido y ignorancia en el manejo de las
Armas, es la misma planta que singasto
alguno de la Real Hacienda, y atencion
en su descomodidad de los Vasallos, se esta
practicando en todo el Reino de Galicia
desde el levantamiento de Portugal,
y en las Asturias, Montanas de Burgos

Costas de Cantabria, Vizcaya y
Guipuzcoa, en distancia de mas de ciento
y veinte leguas de las costas de el
Oceano, que corren desde Bayona
de Salicia Santa Sansebastian, en
cuyas partes se alistán generalmente todos
los que pueden tomar armas (con excep-
cion de pocos) componiéndose los tercios
y compañías de picas, mosquetes y
arcabuces, dividiéndolos segun las
calidades, aplicando al mosquete
a los travasadores que tienen mas
robustez para poderse manejar, y a las
personas de calidad mas sobresaliente
a las compañías de picas, señalando
causos naturales y vecinos de aquellos
distritos, que por este honor y por las
esperanzas de conseguir otros mayores
por este merito, solicitan estos puestos
y los costean con sus caudales y son
personas de sequito, con el qual facilitan

La asistencia y aplicacion de los natura-
les a los Alardes.

Y siendo el principal motivo de la nobleza
para incluirse en estas milicias de los
honores y preeminencias que se les conce-
dieren; me conformo con lo que propone la
Junta, que se declare por punto General
que los que sirvieren en estas milicias
seran atendidos como si fuera en Guerra
Plena, y consultados para hautos de las
Ordenes militares, y otros puntos, Des-
pues de haver servido seis años en
estas milicias.

En esta planta no se experimenta el incon-
veniente de no haver quien cultive los
Campos, por que lo hacen todos, respecto
de que los Alardes se señalan en las
Paschas y dias festivos, quedando los
dias de Trabajo enteramente deso-
cupados para las labores de los Campos
y fabricas de oficios y exercicios de las
Artes liberales y mecanicas. Quitase

El recelo de que los llevaran a los
Ejercitos y Armadas, por que sien-
do todos igualmente Comprehendidos
en las Listas no ay motivo para que
teman mas Unos que Otros, y asi se
Experimenta en las Prouincias y
partes referidas. No ay Esempuones
ni Privilegios militares y con eso
se escusan Competencias, ni ay gastos,
por que con sus Vestidos Comunes. Con-
curren a todos los alades, sin perm-
ta la introducion de nuevos Vestidos
que ocasionaran innumerables gastos,
segun la Vanidad y desperdicio
en los trages de nra Nacion, sino
los precisaran a escusarlos.

Aunque Esta idea no es tan regular
como la que propone el Marques
de la Franca, ni podran quedar
las milicias tan bien disciplinadas,
pero es mas practicable como se

Experimenta en las partes referidas
 por lo menos quedan los naturales con la
 enseñanza y disciplina militar que permite
 la penuria de los tiempos así en el manejo
 de las picas, mosquetes y arcabuces en
 la formación de las compañías en saber
 dar las cargas, como en las demás cosas
 de que pueden ser instruydos en los alarides,
 aunque no sea con toda la perfecta regulari-
 dad de la milicia.

2 En quanto a la imposibilidad de que
 todos los vasallos tengan armas, y de que
 se les puedan ministrar a todos, se ocurre
 fácilmente con que bastara proveer a los
 Pueblos de algun numero de armas aun-
 que sea para la quinta o sexta parte de
 su veindad, pues podran alternar en los
 alarides volviendo a entregar estas armas,
 que deberan guardarse en las Armerias
 y Casas de los ayuntamientos y en-
 tregarse con cuenta y razon, y recurrirse

111.
Con la misma, sirviendo sus propias
armas en diversos alardes para dife-
rentes Compañias, a que se llega que los
mas las querran tener propias siendo
tan corto el Valor de un Mosquetel
o de Mafrica, y sirviendo para mu-
chas Vidas como con efecto lo hauen en
Galicia, Asturias, la Montana, y
Pizcaya, no dauendo Peano que notenga
alguna de dhas Armas para su uso
Cuydando de tenerlas limpias por escusar
las multas y Correcciones de los alardes
y sirviendo para sus hijos y nietos, y por
lo que mira al primer coste que puede
tener la compra de las Armas, se
obligara a las Ciudades y Pueblos
a que las paguen ala R^{ca} Hacienda
a ciertos plazos, y se les ministraran
por el Consejo los arbitrios para la
Satisfacion.

Y para evitar el inconueniente que

102
se propone cerca de la Descomodidad
y gasto que puede seguirse de llevar
a los alarides a lugares distantes,
aunque esta se padeiximas en Galicia
y demas Prouincias, por ser muy cortos
los Pueblos, y latencia aspera y suer
de concurrir muchos al lugar deputado,
y no obstante practicase con efecto, se
podria mandar que esta nueva formacion
de milicias solamente se practicase
en las Ciudades, Villas y lugares
de cuyos Vecinos pudiera componerse por lo
menos una Compania que pueda adre-
trarse hauendose alarde en el mismo
Pueblo en algun dia festiuo, y quedando
exceptuados de esta obligacion los Pue-
blos de mas corta vecindad en las
Prouincias donde aun hayan de intro-
duirse estas milicias = dexando en el
Estado en que estan, y continuandose

Como hasta aqui. Las de Galicia
y demas Provincias referidas.

De todo lo referido se deduce que la plan-
ta que me á parecido siempre practicable
para la formacion de estas nuevas milicias,
es la misma que se observa en Galicia
Asturias, Montañas de Burgos, Viz-
caya y Guipuzcoa, que aunque no sea
regular en el todo segun la disciplina
militar, lo es en lo posible segun el
Estado y necesidades de los Pueblos,
y se Ocurra a los inconvenientes
que se recelan de las Invasiones de los
Enemigos, como sucede en estas Pro-
vincias concurriendo todos quando los
Conuocan para la defensa de aquellas
fronteras y Costas.

Siendo preciso para poner en practica
la planta y descripcion que á hecho el
Marques de la Granja, o la que
se observa en Galicia segun lo

128
que Nro. fuere servido resolver
nombrar personas que lo hayan
de executar, y que sean las
mayor autoridad y inteligencia para
que se asegure el acierto; Me
parece que las personas que propone
la Junta en Consulta de 22 de Marzo
son las mejores y mas aptas y que
por lo que toca a mi, de executar las
Ordenes que Nro. fuere servido
darme, para la execucion de Nra.
y Otra planta, pues no siendo estas
de mi profesion, solo es podido en
Obediencia del R. D. decreto de Nro.
proponer las dificultades que me Ocurren,
y para la observancia de lo que se
hubiere de executar, me valdri de
la grande inteligencia y Experiencia
de las del Marques de la Granja

Como V. Mg. se a servido
resolver sobre la primera Consulta
de 9 de Julio de 1691.

V. Mg. Resolva lo que fuere
sumario servido. Madrid y Agosto
de 1692

Handwritten text on the left edge, partially cut off.

Main body of handwritten text in cursive script, including a large initial 'D'.

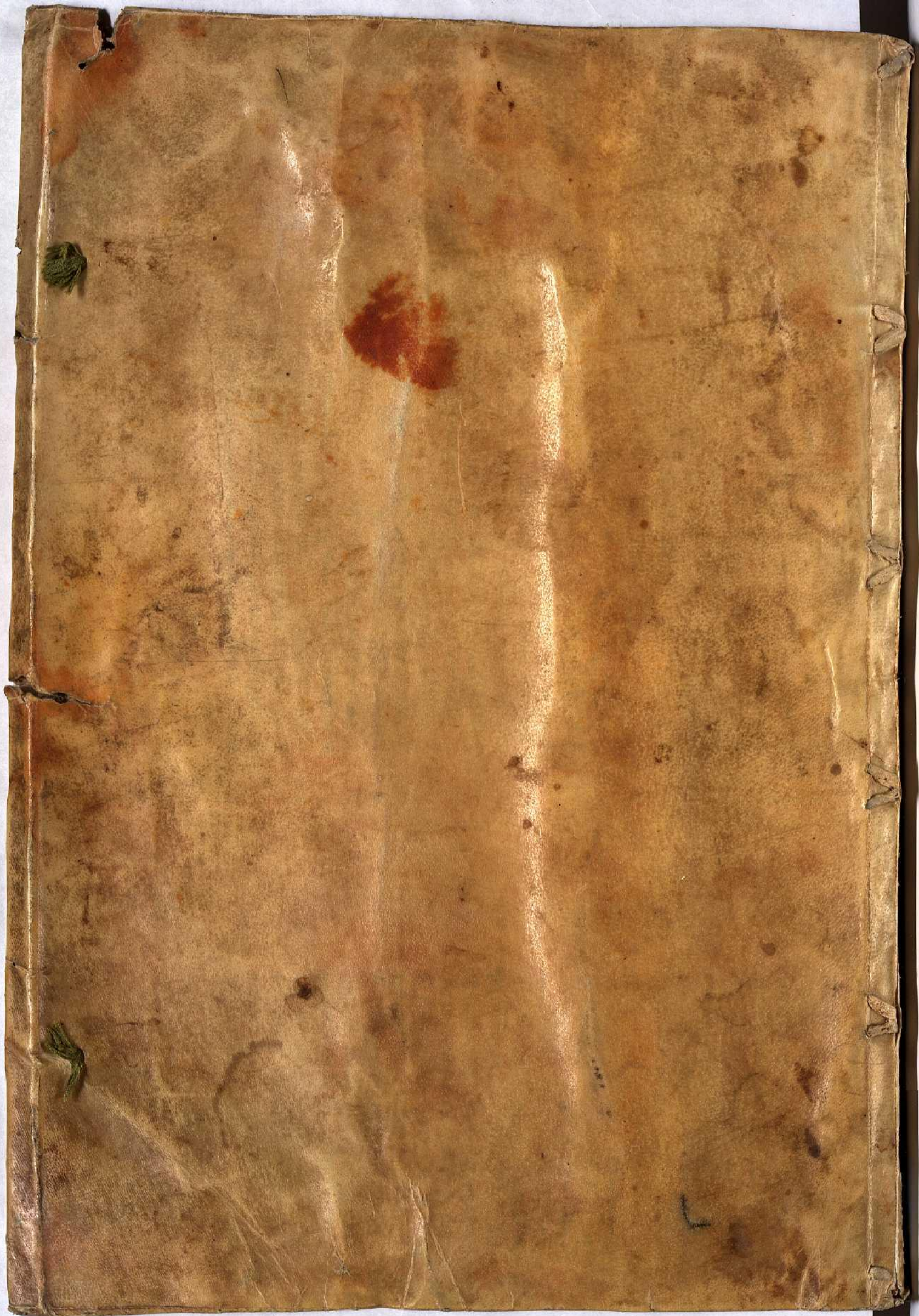
[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Arzobispo Severo del Cons. en 28 Abril de 1702

Con Vista de las dos Consul-
tas de la Junta del Veritable em-
ento de Indias, y de la blanda
formada por el Marquis de los
França enca de las Relaciones
y listas de Sombras y Camas.
Dize a S. Mag. lo que se le
dize y parece.

3

3
Linné



CAJA
A-60

CAJA
A-60